

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las ceyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 9 de Abril de 1892.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, 0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión provincial ha acordado en sesión de veintinueve de Setiembre de mil novecientos diez, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día diez de Diciembre de mil novecientos diez, á las once de la mañana en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesario en el Hospital provincial, durante el año de mil novecientos once, cuyo importe se calcula en 200.258'54 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso doce del artículo octavo de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital provincial los pedidos que se formulen por el señor director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el señor revisor;

Tercera. La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad, é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expende al público en los principales establecimientos de esta corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa-matadero de esta corte y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, con arreglo á la condición segunda;

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero

no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor director del establecimiento y del revisor, el contratista presentará otras que las reúna en el plazo que le señale la dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á responder la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género;

Quinta. El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate;

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta 63 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta;

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales;

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencio-

nado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir el acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las

Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lares que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional el interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial

6 municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del 6 de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termina el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo la ley de este á impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las

protestas ú observaciones que se formulen y la acortada respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea que la referida adjudicación provisional, la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo diecisiete.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con este á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La dodecésima del artículo 17.

14. La decimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el artículo 6.ª

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del

resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional;

Décimo. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 10.012 pesetas 27 céntimos;

Undécimo. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente;

Dodecésimo. Luego que reciba en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Decimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Decimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guíllerna.

Decimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

Decimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa;

Decimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Decimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llegase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si ésta fuese menos beneficiosa para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y, sino fuese suficiente de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento, multas de 50 á 750 pesetas y rescisión del contrato.

Estos correctivos se pondrán indistintamente en relación con la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación.

Las combinaciones, apercibimientos y multas pueden también imponerse por el presidente de la Diputación, vicepresidente de la Comisión provincial visitadores y directores respectivos. De no abonarse las multas en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición dieciocho determina.

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda sesión.

Vigésimoprimera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Setiembre de 1910.—El oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—Conforme: El vicepresidente, C. Luis Sanz.—El secretario, S. Vinals.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1911 para el consumo en el Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—572.)

Regimiento Húsares de Pavía

20 DE CABALLERIA

El día doce del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, se enagenarán en pública subasta diecio-

cha caballos de desecho, que tiene este Cuerpo.

Madrid, treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez.

El comandante mayor,
Sixto Berni.

(E.—570.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

Este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiuno del corriente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión segunda (Hacienda), ha declarado desierto el concurso anunciado por término de treinta días para la admisión de proposiciones de locales con destino á la instalación de las dependencias del Juzgado municipal del distrito del Congreso, por estimar excesivo el precio que se reclama á la casa que actualmente ocupa en la finca números cuarenta y cuarenta y dos de la calle del León, y en ejecución del acuerdo adoptado se abre nuevo concurso entre los propietarios de fincas enclavadas en dicho distrito del Congreso, bajo las mismas condiciones y por igual plazo de treinta días, durante el cual se admitirán proposiciones de locales para instalar las dependencias, á cuyas proposiciones, que deberán hacerse en pliegos cerrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas que ofrezcan, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente, en la inteligencia de que el Excelentísimo Ayuntamiento pedirá aceptar las que estime convenientes ó desecharlas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Terminado el plazo para la admisión de pliegos, se procederá por la Comisión segunda á su apertura en el día que se designe, siendo remitidas seguidamente las proposiciones al señor arquitecto municipal de la sección, para que, previo conocimiento de los locales, informe acerca de sus condiciones, á fin de que la Comisión, después de consultar también la opinión del señor juez municipal del expresado distrito, pueda dar por rescindido el contrato de arriendo que se celebra, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales durante el término señalado.

El secretario,
Francisco Ruano.
(O.—245.)

SECRETARIA

Acordada por esta Excm. Corporación, en sesión de 21 del actual la demolición del cementerio de la Sacramental de San Nicolás de Bari, se anuncia al público por término de treinta días hábiles á contar-

se desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones documentadas, en demanda de sus derechos de que se vean asistidas, en el Registro general del Ayuntamiento todos los días hábiles que comprende dicho plazo.

Madrid, 28 de Octubre de 1910.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARIA

Negociado 2.º

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público durante el término de quince días el expediente instruido para ampliar en 18.250 y 8.900 pesetas respectivamente, las consignaciones que bajo los conceptos 57 y 58 del Presupuesto de gastos vigentes, figuran en el art. 6.º del cap. 1.º para pago del personal temporero que nombra el Excm. Ayuntamiento para los trabajos de empadronamiento general quinquena y el Censo de población, y del material necesario, transfiriéndose dicha suma del crédito de 30.000 pesetas que se consigna en el cap. 10, concepto 514 del mismo presupuesto.

Madrid, 29 de Octubre de 1910.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de quince de Julio del corriente año, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle del Duque de Alba, números 20, 22 y 24, con vuelta á la plaza del mismo nombre, número uno, bajo el tipo de cuarenta y seis mil, ochocientos cincuenta y cuatro pesetas, ochenta y seis céntimos, á razón de doscientas cincuenta y siete pesetas, sesenta céntimos, cada metro cuadrado.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excm. Ayuntamiento (Negociado de subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano
(E.—567.)

SECRETARIA

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de catorce del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de diferentes artículos necesarios para los talleres de la imprenta municipal desde primero de Enero de mil novecientos once al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, y cuyo gasto total se calcula en 5.000 pesetas anuales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excm. Ayuntamiento (Negociado de subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintinueve de Octubre de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—568.)

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de treinta de Setiembre anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones que sea necesario en la imprenta municipal desde primero de Enero de mil novecientos once hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce y cuyo gasto total se calcula en 36.000 pesetas anuales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excm. Ayuntamiento (Negociado de subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintinueve de Octubre de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—569.)

BARAJAS DE MADRID

Habiéndose encontrado extraviada en este término municipal una caballería de las señas que después se expresarán, y cuyo dueño se ignora, se halla depositada en esta Alcaldía á disposición de quien justifique la propiedad, advirtiéndose que transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á su venta.

Señas

Mula burraña, pelo negro, edad cerrada, herrada de las manos, con lunares blancos en el lomo y cuello.

Barajas de Madrid, 31 de Octubre de 1910.—El alcalde, Jesús Serrano.

(Núm. 3.800.) (O.—246.)

FUENTE EL SAZ

Las cuentas municipales del año de 1909 aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan por término de quince días ex-

puestas al público en la Secretaría para oír reclamaciones.

Fuente el Saz, 5 de Octubre de 1910.—El alcalde, firmado.

GUADALIX DE LA SIERRA

Se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908.

Guadalix de la Sierra, 1.º de Noviembre de 1910.—El alcalde, Juan Peña.

Se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1909.

Guadalix de la Sierra, 1.º de Noviembre de 1910.—El alcalde, Juan Peña.

CHAMARTIN DE LA ROSA

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado en esta villa para el próximo año de 1911, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan interponerse cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa, 3 de Noviembre de 1910.—El alcalde, B. Palacios.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El arriendo de la medida de líquidos con el carácter de obligatorio para el año de mil novecientos once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á las once de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de once mil pesetas y bajo el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría.

San Martín de Valdeiglesias, primero de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Fidel Martín.
(E.—563.)

VALDEMANCO

Aprobado por la competente superioridad el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta del encabezamiento de consumos, sal y aloholes de esta localidad para el año mil novecientos once, se hace público que ésta tendrá efecto el día veinte de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de mil trescientas ochenta y cuatro pesetas, cincuenta y siete céntimos, con sujeción al pliego expresado, que á disposición de cuantos quieran examinarle se encuentra de manifiesto en esta Secretaría hasta el día de la subasta.

Valdemanco, primero de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Mariano García
(E.—564.)

VALLECAS

Durante los días tres y cuatro de Diciembre venidero tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, los arriendos en pública subasta de los arbitrios municipales del año mil novecientos once, á las horas siguientes:

Día 3

A las ocho y treinta.—Peso y medida de uso voluntario.

A las diez.—Dagüello de resas de hebra.

A las once y treinta.—Idem de resas de cerda.

A las trece y treinta.—Vaquerías, ca-
brerías y ovejas.

A las quince.—Puestos públicos y ven-
tas en ambulancia.

A las dieciséis y treinta.—Peajes, cer-
gos y descargas.

Día 4

A las ocho y treinta.—Arbitrios sobre
cochas de todas clases.

A las diez.—Idem sobre canales, cana-
lonas y bajadas de éstos.

A las once y treinta.—Idem sobre pe-
rros y cerdos.

A las trece y treinta.—Idem aprove-
chamiento de aguas.

A las quince.—Idem sobre bailes y es-
pectáculos públicos.

A las dieciséis y treinta.—Idem sobre
telas y veladeras.

Los pliegos de condiciones se hallan
de manifiesto en la Secretaría del Ayun-
tamiento.

Vallecas, veintinueve de Octubre de
mil novecientos diez.

El alcalde,
Juan Roiz.
(E.—571.)

VICALVARO

Para dar cumplimiento á lo que pre-
ceptúa el artículo veintinueve de la In-
strucción de veinticuatro de Enero de mil
novecientos cinco, se hallan expuestos
al público por término de quince días en
la Secretaría de este Ayuntamiento, los
pliegos de condiciones formados para el
arrendamiento de pesas y medidas, pue-
tos públicos y Casa-matadero, para el
año mil novecientos once.

Vicalvaro, dos de Noviembre de mil
novecientos diez.

El alcalde,
Francisco Rodríguez.
(E.—565.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental
AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el ar-
tículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de
1900, declaro incursos en el primer grado de
apremio y recargo de 5 por 100 sobre el im-
porte de sus descubiertos á los contribuyen-
tes sujetos á dicha tributación en Madrid,
que pertenecen á la zona segunda y que resul-
tan incluidos en la relación que queda en esta
oficina.

Sociedad Cementos y Canteras valdets., So-
ciedad Española Transportes Internaciona-
les, Compañía Ibérica Redes Telefónicas y
Sindicato Agrícola de Sevilla.

En cumplimiento del artículo 51 de la mis-
ma Instrucción, publíquese esta providencia
en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y
entreguense á la acción ejecutiva los respec-
tivos valores, previos los requisitos corres-
pondientes.

Lo que se hace público en conformidad de
lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 3 de Noviembre de 1910.—El tesorero
de Hacienda, P. A., Isidro de Castro.

Contribución
AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el ar-
tículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de
1900, declaro incursos en el primer grado de
apremio y recargo de 5 por 100 sobre el im-
porte de sus descubiertos á los contribuyen-
tes sujetos á dicha tributación en esta corte,
que pertenecen á la zona tercera y que resul-
tan incluidos en la relación que queda en esta
oficina.

Nombre del deudor, D. Ubaldo Peláez.

En cumplimiento del art. 51 de la misma
Instrucción, publíquese esta providencia en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia y entreguense
á la acción ejecutiva los respectivos valo-
res, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de
lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 31 de Octubre de 1910.—P. O., Isi-
dro de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por
el señor juez de primera instancia del
distrito del Hospicio de esta capital con
fecha diecisiete de los corrientes mes y
año, se anuncia al público que don Edu-
ardo Batanero y Flores, natural que
fué de esta corte, hijo de D. Manuel y
de doña Pastoriza, falleció en esta capital
el día seis de Abril próximo pasado, en
estado de soltero sin dejar descendientes
ni ascendientes y sin haber otorgado
disposición alguna testamentaria; y se
hace saber que se ha presentado solici-
tando se le declare heredero por abin-
testate de aquél, su hermano viúdo don
Manuel Batanero y Flores.

En su consecuencia, se llama á cuantos
se olean con igual ó mejor derecho á la
herencia del don Eduardo Batanero y
Flores, para que dentro del término de
treinta días, á contar desde el siguiente
al en que este edicto se publique en el
BOLETIN OFICIAL de esta provincia y
Diario oficial de Avisos de Madrid, com-
parezcan á reclamarlo ante este Juzgado,
presentando los documentos que lo jus-
tificent, y aperecidos que de no verifi-
carlo les parará el perjuicio que haya
lugar.

Madrid, veinte de Agosto de mil ne-
vecientos diez.

V.º B.º
El señor juez de primera instancia,
García del Pezo.
El escribano, P. S. del Sr. Taracana,
Julio Pérez.
(A.—415)

CHAMBERI

A virtud de juicio verbal seguido en
el Tribunal municipal de este distrito, se
ha dictado la sentencia cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á
veinticuatro de Agosto de mil novecien-
tos diez, el Tribunal municipal del dis-
trito de Chamberí, compuesto de D. Mi-
guel Ochoa y Lumbier, juez, y de los ad-
juntos D. Jesús de Vivar y D. Carlos de
Sedano, habiendo visto estos autos de
juicio verbal seguidos entre partes, de
la una como demandante D. Antonio Ca-
rretero Gómez, como director gerente de
la «Unión de contribuyentes», en nom-
bre de los Sras. Justo Pérez y Compañía,
y de la otra como demandados D. Félix
y doña Juliana y D. Emilio López Agua-
do, como presuntos herederos de D. Félix

López, de esta localidad, sobre pago
de pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y
condenamos á los demandados D. Félix,
doña Juliana y D. Emilio López Aguado,
á que luego que esta sentencia sea firme,
paguen solidaria y mancomunadamente
á los Sras. Fausto Pérez y Compañía, ó
á quien legalmente les represente la su-
ma de 249 pesetas con 75 céntimos, é in-
tereses legales de dicha cantidad, á con-
tar desde la interposición de la demanda
hasta su completo pago, condenándose
además al pago de las costas de este ju-
icio.

Así por esta nuestra sentencia, defini-
tivamente juzgando, le pronunciamos,
mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.
—José de Vivar.—Carlos de Sedano.

Y con el fin de insertarlo en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia, expide el
presente en Madrid á veintidós de Seti-
embre de mil novecientos diez.

El secretario,
Mariano Ordás.
(A.—416.)

Juzgados municipales
CHAMBERI

En virtud de providencia del señor
D. Manuel Fernández Villegas, juez mu-
nicipal suplente del distrito de Chambe-
ri de esta corte, se cita, llama y em-
plaza á Magdalena García Fermín, cuyas
demás circunstancias y actual paradero
se ignoran, para que en término de se-
gundo día comparezca en dicho Juzgado
á extinguir la pena impuesta en juicio
de faltas núm. 1.406 de 1910, bajo aper-
cibimiento de que si no le verifica la pa-
rá el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Setiembre de 1910.—
V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secre-
tario, Luis Garrido.

(Núm. 3.512.) (B.—2.272.)

En virtud de providencia del señor
D. Manuel Fernández Villegas, juez mu-
nicipal suplente del distrito de Chambe-
ri de esta corte, se cita, llama y em-
plaza á Joaquín Peñalosa Fernández, cuyas
demás circunstancias y actual paradero
se ignoran, para que en término de segundo
día comparezca en dicho Juzgado á extin-
guir la pena impuesta en juicio de faltas
núm. 1.425 de 1910, bajo aperebimiento
de que si no le verifica le parará el per-
juicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Setiembre de 1910.—
V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secre-
tario, Luis Garrido.

(Núm. 3.513.) (B.—2.273.)

En virtud de providencia del señor
D. Manuel Fernández Villegas, juez mu-
nicipal suplente del distrito de Chambe-
ri de esta corte, se cita, llama y em-
plaza á Perfecto Fernández López, cuyas
demás circunstancias y actual paradero
se ignoran, para que en término de segundo
día comparezca en dicho Juzgado á ex-
tinguir la pena impuesta en juicio de fal-
tas número 1.385 de 1910, bajo aperebi-
miento de que si no le verifica le para-
rá el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Setiembre de 1910.—
V.º B.º Manuel F. Villegas.—El secreta-
rio, Luis Garrido.

(Núm. 3.514.) (B.—2.274.)

En virtud de providencia del señor
D. Manuel Fernández Villegas, juez mu-
nicipal suplente del distrito de Chambe-
ri de esta corte, se cita, llama y emplaza
á Carmen Barrero, cuyas demás circuns-

tancias y actual paradero se ignoran, pa-
ra que comparezca en dicho Juzgado á
ser reconocida por el métrico forense en
el expediente núm. 1.417 de 1910, bajo
aperebimiento de que si no le verifica la
parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Setiembre de 1910.—
V.º B.º—Manuel Fernández.—El secreta-
rio, Luis Garrido.

(Núm. 3.515.) (B.—2.275.)

ADMINISTRACION
DE LA

Fábrica Nacional

DE LA

Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día catorce de Diciembre próximo,
á las doce de la mañana, se verificará en
mi despacho de esta Fábrica concurso
público para contratar el suministro de
papel blanco denominado de tina, de
primera clase, con marca especial de
agua, destinado á la impresión de docu-
mentos de la Dirección general de Adu-
nas durante los años mil novecientos
once, mil novecientos doce, mil novecien-
tos trece, mil novecientos catorce y mil
novecientos quince.

Lo que se anuncia para que las perso-
nas que quieran tomar parte en la licita-
ción, puedan examinar el pliego de
condiciones que estará de manifiesto en
el Negociado correspondiente de este es-
tablecimiento, donde también se les fa-
cilitarán cuantos datos y noticias puedan
interesaries, todos los días hábiles du-
rante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse
al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición

Don
vecino de
que vive calle de
número , cuarto
..... , que reúne cuantas cir-
cunstancias exige la Ley para contratar
con el Estado, enterado del anuncio in-
serte en la Gaceta de Madrid número ..
..... , fecha
..... , ó en el BOLETIN OFICIAL de
esta provincia número
..... , fecha
..... , y de cuantos
requisitos se previenen en el pliego de
condiciones aprobado para adquirir con
arreglo al mismo, en concurso público
con destino á la elaboración de documen-
tos timbrados de Aduanas, quinientas
resmas de papel de tina de primera clase,
marca especial, para cada uno de los años
de mil novecientos once, mil novecientos
doce, mil novecientos trece, mil nove-
cientos catorce y mil novecientos quince
y las que como consignación extraordina-
ria puedan necesitarse en dichos años,
se comprometo á entregar en la Fábrica
Nacional de la Moneda y Timbre el ex-
presado papel, con sujeción en un todo
al mencionado pliego de condiciones el
cual acepta sin reserva alguna y sin al-
teración ulterior, por el precio de
..... pesetas,
..... céntimos (en letra),
cada resma.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, dos de Noviembre de mil ne-
vecientos diez.

El administrador,
M. Díaz Gómez.

(Núm. 3.799.) (E.—566.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad